



Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GEORGINA DIAZ CANACUE
Demandado: JORGE IGNACIO LADINO PEREZ
Radicado: 50001311002- 2019-00105 -00
CGP: 18 de junio de 2019

96

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Para los fines legales pertinentes, se tienen por contestadas la excepción de mérito propuestas por la parte demandada en este asunto.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

Fijar la hora de las 9:00 A.M., del día 23 del mes de abril del año 2020, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de contestación en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone continuar con la respectiva etapa del proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes y útiles aportadas con la demanda y la contestación a la excepción, para decidir de fondo en el presente asunto.

ruce

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GEORGINA DÍAZ CANACUE
Demandado: JORGE IGNACIO LADINO PÉREZ
Radicado: 50001311002- 2019-00105 -00
CGP: 18 de junio de 2019

97

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 AM, del día 23, del mes abril, de 2020 a DERLY YISSENIA BOLAÑOS DÍAZ y SONIA ACUÑA GARCÍA, así como a CLAUDIA MARITZA CAMACHO TORRES, SANDRA PATRICIA BETANCUR CASTAÑEDA y ANA GERALDINE GUTIERREZ ROMERO, para que depongan de cuanto les conste en relación con los hechos materia de este asunto y en especial de aquellos aspectos que sean conducentes y pertinentes que permitan tener claridad probatoria para resolver de fondo.

El Despacho prescinde de decretar la declaración o entrevista de menor de edad, por ser suficiente con los testimoniales decretados y por considerar el inconveniente e innecesaria tal prueba, en aras del bienestar del mismo.

Interrogatorio de parte: Podrá interrogar la parte demandante a la contraparte en su momento procesal correspondiente aun sin que lo haya solicitado.

No solicitó más pruebas.

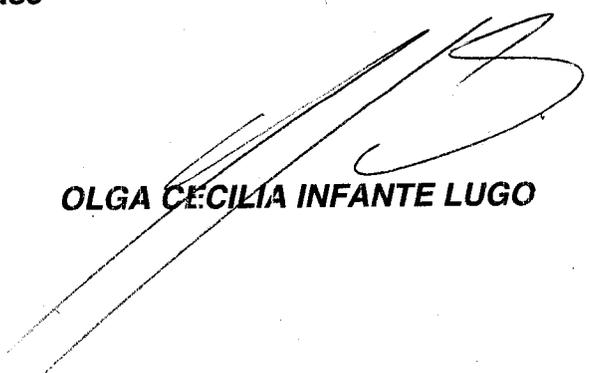
De la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes y útiles aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta, para decidir de fondo en el presente asunto.

Cítese en la hora 9:30 AM del día 23, del mes abril, de 2020 a LUIS ARIEL ROJAS ORTIZ, RICARDO ARTURO CUEVEDO PÉREZ, GLORIA ESPERANZA LADINO PÉREZ y LEIDY JOHANA LADINO PÉREZ, para que depongan de cuanto les conste en relación con los hechos materia de este asunto y en especial de aquellos aspectos que sean conducentes y pertinentes que permitan tener claridad probatoria para resolver de fondo.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: UNIIION MARITAL DE HECHO
Demandante: GEORGINA DIAZ CANACUE
Demandado: JORGE IGNACIO LADINO PEREZ
Radicado: 50001311002- 2019-00105 -00
CGP: 18 de junio de 2019

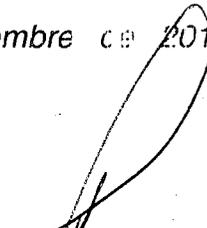


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,


LUZ MIL LEAL ROA

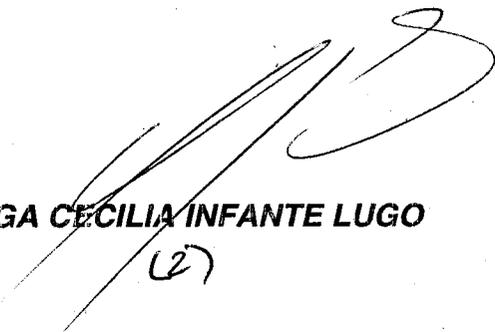
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019),

Previo a decidir sobre la solicitud de secuestro del vehículo objeto de medida cautelar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del CGP, se le requiere a la parte demandante informe el lugar en el cual puede ser ubicado el mismo, a fin de expedir las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO
(2)